DICTAMEN recaído en los proyectos de Ley N°s 1182/2016-CR, 1878/2017-CR y 5075/2020-CR, Ley que impide el ingreso al servicio público a los condenados por delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación permanente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
01 FEB 2021
RECIBIDO
Firma Hora 10:26

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los Proyectos de Ley siguientes:

Proyecto de Ley N° 1182/2016-CR, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Gilbert Violeta López, que propone establecer como requisito general para el ingreso al servicio público o prestar servicios profesionales para el Estado, no registrar condenas por la comisión de delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación administrativa que hubieren quedado consentidos o firmes, aún en el caso de que el postulante se encuentre rehabilitado.

Proyecto de Ley 1878/2017-CR, presentado por la congresista Richard Acuña Núñez, del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, Ley que propone prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el desarrollo y en el ejercicio de la función pública.

El **Proyecto de Ley N° 5075/2020-CR,** del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, a iniciativa de la congresista María Céspedes Cárdenas, Ley que establece la inhabilitación permanente para funcionarios y servidores públicos que durante la emergencia del COVID-19 en el ejercicio de sus funciones realizaron actos que perseguían un fin prohibido por la Ley o Reglamento.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Décima Noven Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de noviembre de 2020, aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra, Presidente de la Comisión; Carlos Enrique Fernández Chacón, Vicepresidente; Miguel Ángel Gonzales Santos, Secretario; los miembros Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Tania Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes Delgado y el congresista Carlos Alberto Almeri Veramendi, a favor pero con reserva, sin voto en contra y sin abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:39:43-0500

Proyecto de Ley N° 1182/2016-CR, que propone establecer como requisito general para el ingreso al servicio público o prestar servicios profesionales para el Estado, no registrar condenas por la comisión de delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación administrativa que hubieren quedado consentidas o firmes, aún en el caso de que el postulante se encuentre rehabilitado.

Fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 06 de abril de 2017, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor, con fecha 11 de abril de 2020. La Comisión de Fiscalización y Contraloría es la primera comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa objeto de análisis no registra antecedente parlamentario.

Proyecto de Ley 1878/2017-CR, presentado por el congresista Richard Acuña Núñez, del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 13 de setiembre de 2017 y se recibió en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 16 de setiembre de 2017 como segunda comisión dictaminadora; habiendo sido la primera comisión dictaminadora la de Fiscalización y Contraloría.

El Proyecto de Ley N° 5075/2020-CR propone establecer medidas durante la emergencia del COVID-19, como la inhabilitación permanente de los funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos que persigan un fin prohibido por Ley o Reglamento. El estado de emergencia sanitaria ha sido decretado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y se mantendrá vigente hasta treinta (30) días hábiles después de terminado el mismo. Con fecha 15 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM declarando Estado de Emergencia a nivel nacional por 15 días, prorrogado hasta el 26 de abril; y, a través de los Decretos Supremos 051 y 064-2020-PCM se prorrogó hasta el 25 de mayo; para ser prorrogado, posteriormente, mediante Decreto Supremo hasta el 30 de junio, medidas adoptas con la finalidad de evitar la propagación del Covid 19.

Fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 27 de abril de 2020, e ingresó con fecha 07 de mayo de 2020 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor. La Comisión de Constitución y Reglamento es la primera comisión dictaminadora. Esta iniciativa legislativa objeto de análisis sí registra antecedente parlamentario.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

c.1 Opiniones solicitadas.

Proyecto de Ley 1878/2017-CR

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:40:03-0500

a. Por Oficio Nº 945-2017-2018CTSS/CR, de fecha 11 de diciembre de 2017, se solicitó opinión al señor Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN sobre el Proyecto de Ley 1878/2017-CR.

b. Por Oficio Nº 944-2017-2018CTSS/CR, de fecha 11 de diciembre de 2017, se solicitó opinión al señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, sobre el Proyecto de Ley 1878/2017-CR.

c. Por Oficio Nº 943-2017-2018CTSS/CR, de fecha 06 de diciembre de 2017, se solicitó opinión a la señora Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley 1878/2017-CR.

d. Por Oficio Nº 942-2017-2018CTSS/CR, de fecha 11 de diciembre de 2017, se solicitó opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, sobre el Proyecto de Ley 1878/2017-CR.

Proyecto Nº 5075/2020-CR

a. Por Oficio Nº 109-2020-2021 CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 5075/2020-CR.

b. Por Oficio Nº 110-2020-2021 CTSS/CR se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley 5075/2020-CR.

c. Por Oficio Nº 111-2020-2021 CTSS/CR se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre el Proyecto de Ley 5075/2020-CR.

d. Por Oficio Nº 112-2020-2021 CTSS/CR se solicitó opinión a Contraloría General de la República, sobre el Proyecto de Ley 5075/2020-CR.

e. Por Oficio Nº 113-2020-2021CTSS/CR se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, ANGR, sobre el Proyecto de Ley 5075/2020-CR.

f. Por Oficio Nº 114-2020-2021 CTSS/CR se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE, sobre el Proyecto de Ley 5075/2020-CR.

c.2 Opiniones recibidas

Proyecto Nº 1182/2016-CR

a. La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio Nº 2182-2018-PVCM/SG, emite opinión del Proyecto de Ley 1182/2016-CR, adjuntó el Informe Nº 400-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe Nº 003-2018-PCM-SGP/SSAP-JFRP de la Secretaría de Gestión Pública de la

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:40:22-0500

Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Técnico Nº 410-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR:

Informe Nº 003-2018-PCM-SGP/SSAP-JFRP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, menciona que:

Sobre el particular, debemos señalar que en la legislación nacional ya cuenta con marco jurídico para regular aspectos de acceso al empleo público y las prohibiciones de ingreso en casos de sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada y sobre la inhabilitación perpetua; por lo que, de aprobarse la norma propuesta. Se estaría produciendo una duplicidad regulatoria, trayendo consigo confusión en los criterios para el acceso al empleo público, más aun teniendo en consideración que las disposiciones derogatorias del proyecto de ley no precisan con claridad las normas a derogar, al estar redactada en forma genérica, debiendo permitir en todo caso un mayor análisis sobre los efectos que produciría en el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.

La Ley Marco del Empleo Público, sobre la inhabilitación para el acceso al empleo en los regímenes del sector público precisa el literal e) del artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, como requisitos para postular al empleo público, "no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 382,383,384, 387, 388, 389, 393, 393 A, 394, 395, 396,397,397 A, 398, 399, 400, y 401 del Código Penal, sanción administrativa que acarrea inhabilitación inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"; asimismo, el literal d) del artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que el término del empleo público se produce por contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutada(...)".

En el mismo sentido se encuentra el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; el literal j) del artículo 49 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.

Del análisis del marco normativo antes expuesto, se observa que la Ley Marco del Empleo Público y los diversos regímenes de contratación ya tienen establecido como requisito de acceso al servicio público, así como su término, no contar con sentencia condenatoria por algunos de los delitos contra la administración pública regulados por el Código Penal.

Mas, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1243 y la Inhabilitación Perpetua en delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos señala que, el Decreto Legislativo tiene por objeto

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:40:39-0500

modificar el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, a fin de establecer la pena de inhabilitación principal para los delitos contra la Administración Pública, así como ampliar el plazo de duración de la misma y crear el Registro Único de Condenados Inhabilitados.
La propuesta normativa, en cambio, establece de plano una prohibición del acceso a la función pública sin importar el tipo de delito, la gradualidad de la pena impuesta, la gravedad de la comisión del delito, entre otros aspectos. Además, el proyecto de ley no solo incluye a los sentenciados judicialmente, sino también a aquellos con sanción de inhabilitación administrativa. En ese sentido, se aprecia que la propuesta normativa no toma en consideración el principio de proporcionalidad al proponer una medida que restringe el acceso al empleo público y el derecho a la participación de la administración pública consagrado en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado (el cual conforma el bloque de Derechos de la Persona).

En relación a lo señalado en el punto anterior, se debe precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del 29 de mayo de 2014, Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, realizó el análisis a la inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos (dispuesto en los artículos 21 y 28 del Código Penal Chileno).

Sobre el caso en particular, la Corte señaló en los párrafos 382 y 383 de la Sentencia, que la imposición de penas de inhabilitación con carácter absoluto y perpetuo afectan el derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos y el acceso a las funciones públicas, y es contraria al principio de proporcionalidad de las penas; constituyendo, además, una gravísima afectación de los derechos políticos (en los casos de elección de autoridades).

La Corte declaró, por unanimidad, que el Estado chileno violó los derechos políticos consagrados en el artículo 23.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, por el cual se establece que los ciudadanos tienen los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos, y de tener accesos y condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Conforme a lo señalado anteriormente, se observa del proyecto de ley la prohibición al acceso de la función pública, requiriendo de un análisis para cada caso en particular (al igual que realiza el juez penal al momento de sentenciar), siendo que la medida que se proponga debe ser proporcional; no siendo recomendable que se incluya la prohibición de plano para todos los supuestos.

Por otro lado, se tiene una contradicción entre lo dispuesto en el artículo del proyecto de ley cuando señala textualmente: "derógase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley", con la página 10

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:40:59-0500

de la Exposición de Motivos, en la cual se indica que 'la norma no deroga ni modifica disposición legal alguna, sino que por el contrario, incorpora una nueva ley al ordenamiento jurídico.

Además, incluso, la inhabilitación perpetua puede ser levantada transcurrido veinte años mediante su revisión por el órgano jurisdiccional que dictó condena (último párrafo del artículo 69 del Código Penal).

Por lo tanto, de la revisión de la exposición de motivos se advierte que no se ha considerado, conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción de Sistematización Legislativa, referido al análisis de impacto de la vigencia de la norma, lo dispuesto en la Lev penal". (Énfasis agregado).

Informe Técnico N° 410-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Con el Decreto Legislativo N° 12436 se amplió el plazo de la pena de inhabilitación de seis meses a diez años, y se incorporó como pena principal la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública. El mencionado Decreto Legislativo también prohíbe la rehabilitación automática para los delitos contra la Administración Pública, estableciéndose, a su vez, que aquellas personas, servidores y/o funcionarios públicos que fueron condenados por estos delitos, podrán solicitar la rehabilitación de su pena ante el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.

En ese sentido, las personas condenadas por delitos contra la Administración Pública, únicamente podrán recurrir al órgano jurisdiccional que los condenó para solicitar la revisión y rehabilitación de su pena solo cuando haya transcurrido 20 años (desde la fecha en que quedo consentida la condena5), siempre que acrediten no estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles (REDEREC), ni contar con antecedentes penales; asimismo, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 590-B del Código de Ejecución Penal.

Cabe agregar que las entidades públicas, en atención a sus necesidades institucionales también pueden establecer requisitos específicos para acceder a los puestos de trabajo que convoquen. No obstante, dichos requisitos deben estar sustentados en razones objetivas y responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (tales como naturaleza del puesto, funciones a desempeñar, entre otros).

De lo reseñado, se aprecia que en nuestro ordenamiento jurídico actualmente existen diversas normas que de manera directa e indirecta regulan el ingreso o reingreso a la Administración pública, impidiéndose así

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:41:17-0500

que las personas que cuentan con antecedentes policiales y/o penales puedan acceder a un cargo o puesto de trabajo público, incluyéndose dentro de este grupo a aquellos que hayan cometido delitos contra la Administración Pública.

Finalmente, es necesario acotar que coincidimos con la finalidad del Proyecto de Ley, objeto de análisis, en el sentido que se requiere establecer procedimientos para garantizar el acceso y permanencia de servidores y funcionarios probos e intachables dentro del Estado; sin embargo, el mecanismo planteado en la presente iniciativa legislativa se encuentra regulado actualmente en nuestro ordenamiento jurídico.

Proyecto de Ley 1878/2017-CR

a. Oficio N° 00699-2019-CG/DC de fecha 25 de marzo de 2019, del Contralor General de la República, señala que La propuesta legislativa requiere de un mayor análisis y desarrollo, además la Contraloría ha emitido el Oficio N° 00765-2018-CG/DC de fecha 04 de junio de 2018, mediante el cual remite al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, el texto sustitutorio que propone la modificación de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de la declaración jurada de ingreso, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, incorporando en él la declaración jurada de Intereses; por lo que sugiere considerar la propuesta realizada de innecesaria.

b. Con Oficio N° S/N 2018-PCM/SG de fecha 26 de julio de 2018, del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el informe N° D000534-2018-PCM-OGAJ, considera que el Proyecto de Ley N° 1878/2017-CR, "Ley Anticorrupción en la Función Pública", no es viable y sugiere remitir el presente informe, el Informe Técnico N° 1490-2017-SERVIR/GPGSC, el Informe Legal N° 49-2018-JUS/DGDNCR y el Informe N° 100- 2018-EF/62.01, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social Congreso de la República.

c. Con Oficio N° Oficio S/N-2017-PCM/CAN de fecha 21 de diciembre de 2017, del Coordinador General (e) Comisión de Alto Nivel Anticorrupción CAN considera que el tema desarrollado por el Proyecto de Ley debe ser reevaluado, toda vez que el contenido del mismo ya se encuentra regulado en diversas normas de alcance nacional.

d. Con Oficio N° Oficio 11 -2018/DP-PAD de fecha 7 de marzo de 2018, del Primer Adjunto del Defensor del Pueblo, considera que la propuesta conglomera en un solo cuerpo normativo diversos temas en materia anticorrupción, muchos de los cuales ya se encuentran regulados de manera más precisa en leyes especiales. Además, la disposición de imponer una nueva declaración jurada de la situación patrimonial originaria constituye una duplicidad de herramientas, y recargaría innecesariamente la labor de la Contraloría General de la República. También establecer la

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:41:35-0500

obligatoriedad de denunciar y la Ley 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y del Decreto Legislativo 1327, Ley que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y el la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, es redundante, más cuando en este dispositivo legal se encuentran, además, los demás principios, deberes y prohibiciones que rigen la función pública. La infracción de lo dispuesto por el Código es posible de sanción bajo las procedimentales de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Proyecto Nº 5075/2020-CR

a. El 19 de mayo del presente año, mediante Oficio Nº S/N/CGTP/2020, la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU, emite opinión favorable respecto del presente Proyecto de Ley, por tener una finalidad legítima.

b. Mediante Oficio D000449-2020-PCM-SG la Presidencia del Consejo de Ministros remite los siguientes documentos:

- Informe D001021-2020-PCM-OGAJ del 20 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

  - Analizando el proyecto se observa que el catálogo de conductas que podrían ser susceptibles de un proceso administrativo disciplinario, son muy generales e imprecisos, lo que vulnera el principio de tipicidad.
  - Si bien el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 0020-2015-AI, referente a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad formulada en su contra respecto a la Ley 29622 que modifica la Ley 27785, solo la declaró en parte respecto al artículo 46° y el literal a) del numeral 47.1 del artículo 47° de la Ley 27785, incorporadas por el artículo 1° de la Ley 29622; por lo que, los demás artículos de la Ley 27785 se mantienen vigentes, haciendo ver que la sentencia ha ratificado la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

  - Sin embargo, la redacción del proyecto de ley respecto a las sanciones aplicables, resultan generales e imprecisas, repitiendo la misma fórmula de la declarada inconstitucionalidad de la Ley 29622; por lo que no resultaría viable.

- Memorado D00145-2020-PCM-SIP de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual la Secretaría de Integridad Pública:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:41:53-0500

- Establece que la Contraloría General de la República es el Ente encargado de la función de control gubernamental, institución que debería abordar una reforma integral hacia un régimen administrativo disciplinario único, delimitando jurisdicciones y responsabilidades institucionales.

- El Congreso de la República debería abordar el tema de efectuar reformas normativas tendientes a un régimen de responsabilidad normativo más claro, definido y predictible.

- Las conductas infractoras previstas en el proyecto de ley resultan genéricas e imprecisas, quebrantando el principio de tipicidad establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del catálogo de infracciones de la potestad sancionatoria de la Contraloría General de la Republica, señalando que eran extremadamente general y, por lo tanto, no cumplen con los estándares mínimos que impone el principio de tipicidad.

• Asimismo, remite el Informe Técnico 00969-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio de 2020, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señalando lo siguiente:

  - Que, los funcionarios y servidores públicos se rigen actualmente por el régimen disciplinario de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento el Decreto Supremo 014-2014-PCM, en donde están incluidos todos los servidores públicos de los distintos regímenes, salvo los que se encuentran previstos en sus propias leyes de carrera especial.

  - Que, las faltas no se encuentran tipificadas debidamente en el proyecto normativo, lo que vulnera el principio de tipicidad.

  - Que, para su correcta aplicación, las precisiones normativas a la reglamentación deben realizarse dentro de la Ley del Servicio Civil.

c. Mediante Oficio 563-2020-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe 0606-2020-EF/42.02 mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente, ya que del análisis del proyecto de ley no se advierte que el mismo desarrolle alguna función general o específica a dicho sector; por lo que, carece de competencia para opinión de lo solicitado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:42:12-0500

d. Mediante Oficio N° 1825 -2020-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Legal Nº 084-2020-JUS/DGDNCR, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, en el cual manifiesta que el proyecto no es viable por las siguientes razones:

- De la revisión del proyecto se observa que mantiene las mismas deficiencias que se advirtió en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; es decir, la generalidad al determinar las infracciones lo que luego devino en inconstitucional, al utilizar términos genéricos e imprecisos que llevaron al Tribunal Constitucional a declarar inconstitucional dichas disposiciones; en la misma forma que son repetidas ahora en el artículo 3° del proyecto de ley.

- En ese sentido, se hace evidente que el Proyecto de Ley al determinar infracciones de modo genérico e impreciso, es contrario al Subprincipio de Tipicidad y, por ende, no superaría un análisis de constitucionalidad, por lo cual deviene en inviable, jurídicamente.

- Respecto a la exposición de motivos del proyecto señala que carece de coherencia con el ordenamiento jurídico, lo que conllevaría a su inconstitucionalidad.

- Asimismo, considerando que la sanción propuesta de inhabilitación permanente de funcionarios y servidores público, puede significar la afectación de por vida del derecho fundamental de acceso a la función pública, lo cual no se ha justificado, y realizando un análisis de ponderación, empleando el denominado test de razonabilidad o de proporcionalidad, no se determina si con ello se busca proteger o salvaguardar otro derecho o principio constitucional, del mismo modo no se ha advertido que la sanción propuesta podría implicar que un órgano administrativo sancione a una autoridad de elección popular, lo cual afectaría el derecho fundamental a ser elegidos reconocido también en el artículo 23 de nuestra Constitución.

- Señala también respecto al Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley, que sólo se consigna que éste no irrogará gastos al Erario Público; sin embargo, señala, que el ejercicio de una potestad sancionadora irroga necesariamente gastos públicos, los cuales no han sido advertido ni analizados.

- Concluye que el Análisis de Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional del Proyecto de Ley no

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:42:40-0500

consigna los defectos o vacíos normativos que se tratan de solucionar con él.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 1182/2016-CR:

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto establecer como requisito general para el ingreso al servicio público o a prestar servicios profesionales para el Estado, no registrar condenas por la comisión de delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación administrativa que hubieren quedado consentidas o firmes, aún en el caso de que el postulante se encuentre rehabilitado.

Artículo 2.- Alcance de la ley
El cumplimiento de la presente ley alcanza a todos los funcionarios de dirección y autoridades públicas de las entidades conformantes del Sector Público Nacional, comités de selección, así como de las empresas del Estado que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, y a todo ciudadano que postule a cualquier puesto en el servicio público por elección popular o cualquier otro régimen regulado por ley.

Artículo 3.- Requisito general para postular al servicio púbico
El postulante a cualquier cargo o puesto en el servicio público, incluyendo aquellos que requieren de elección popular, debe acreditar no haber sido condenado por la comisión de delitos contra la administración pública o no registrar como antecedente, sanción de inhabilitación administrativa. El incumplimiento de este requisito es causal de nulidad del nombramiento, contratación o designación.

Proyecto de Ley N° 1878/2017-CR:

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.
La presente ley tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el desarrollo y el ejercicio de la función pública.

Artículo 2°. - Alcance.
Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades con el Estado y todos aquellos funcionarios, servidores, trabajadores y personal de confianza de toda la administración pública independiente a su régimen laboral de contratación o modalidad de ingreso, así como a los miembros de las fuerzas armadas y policiales y los demás señalados por la Constitución y la Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:43:01-0500

Artículo 3°. - Deber de integridad.
En la administración de los bienes, recursos y servicios públicos, los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley, están obligados a orientar su función y participación al servicio y satisfacción del interés público. Este deber debe de manifestarse con honestidad, transparencia y legalidad en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 4°. - Infracción al deber de integridad.
La infracción al deber de integridad por parte del servidor público, debidamente comprobada, previo debido proceso, constituye causa para la separación del cargo público sin responsabilidad laboral por parte del Estado y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

Artículo 5°. - Inhibición de trámite o gestión.
El servidor público debe inhibirse de intervenir en el trámite o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o para socios o sociedades que forme o haya formado parte, debiendo poner en conocimiento su inhibición al superior jerárquico por escrito.

Artículo 6°. - Fraude de acto jurídico.
La relación derivada que se realicen al amparo de una norma jurídica entre los que ejercen la función administrativa por parte del Estado y de las demás entidades públicas, ¡con los sujetos de derecho privado y cuyo resultado no es conforme al ordenamiento legal, serán considerados como actos de fraude jurídico y acarreará la nulidad del acto administrativo o del contrato derivado de él por parte de la respectiva entidad pública. Asimismo, se solicitará la indemnización por los daños y perjuicios causados al Estado o a terceros.

Artículo 7°- Obligación de denuncia.
El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito de corrupción.
El servidor público denunciante podrá solicitar a las instancias judiciales la reserva de su identidad, quien deberá optar las medidas necesarias para protegerla de manera efectiva y mantener en reserva la documentación presentada generada.

Artículo 8°. - Encubrimiento en la comisión de faltas y delitos.
Incurren en responsabilidad el servidor público que encubra las faltas o delitos de corrupción o que deriven en graves daños para el Estado y deben ser sancionados de acuerdo a la normatividad vigente y con los criterios previstos en la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:43:25-0500

Artículo 9°. - Declaración patrimonial e intereses de los servidores públicos.
Los funcionarios públicos, los empleados de confianza, los servidores públicos y los miembros de las fuerzas armadas y policiales, independientemente de su régimen laboral o contractual, están obligados a presentar anualmente la declaración jurada de situación patrimonial y la declaración de intereses, de manera independiente a la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas.
Cuando la Contraloría General de la República observe que la declaración patrimonial e intereses no se ajusta a lo previsto en Ta ley o exista elementos de dudas sobre de la veracidad o exactitud de la información, solicitar á que el servidor público presente los elementos probatorios del caso, en el lapso de diez (10) días calendarios a partir che haber sido notificado.

Artículo 10°. - Registro patrimonial e intereses de los servidores públicos.
Se faculta para que los órganos de control interno de cada entidad pública lleven el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de sus dependencias, así como de la declaración de intereses.

Artículo 11°. - Confidencialidad de las declaraciones patrimoniales.
El contenido de la declaración patrimonial es confidencial, sin perjuicio del acceso a ellas por parte de autoridad judicial o de las comisiones especiales de investigación del Congreso de la República.

Artículo 12°. - Acción de inspección y auditoria.
Los órganos de control interno de cada entidad en coordinación con el ministerio público podrán ordenar debidamente fundada y motivada la práctica de visitas de inspección y auditorías cuando exista signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público.
Para los efectos de esta Ley, se tomarán en cuenta los bienes que adquieran los servidores públicos o los que dispongan su cónyuge y sus dependientes directos, salvo que éstos últimos acrediten que sus bienes fueron obtenidos por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

Artículo 13°- Recepción indebida.
El servidor público durante el desempeño de su función, y dos años después de prestar sus servicios, por sí, o por interpósita persona no podrán aceptar, solicitar o recibir dinero, títulos valor, donación, empleo o comisión para sí, que procedan de cualquier persona natural o jurídica cuyas actividades se encuentren o se hayan encontrado directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 14•. - Inhabilitación para contratar con el Estado.
Sin perjuicio de lo que establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, están inhabilitados para contratar con el Estado:

a) Las personas naturales o jurídicas que tengan sentencia firme por la comisión de delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:43:42-0500

b) Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas tanto a nivel presidencial, regional o local.

c) Los ex funcionarios, directivos, servidores o personal de confianza de entidades y empresas del Estado, durante los dos (2) años siguientes a su retiro del cargo público, siempre y cuando tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Artículo 15°. - De las facultades delegadas,
El uso de las facultades delegadas por parte de los funcionarios públicos se otorga solo en materias específicas y de la siguiente manera:

a) La delegación es parcial, revocable y está dirigido para los servidores públicos de la dependencia de los delegantes;
b) Copia del acto de delegación es presentado al órgano de control interno de la entidad según corresponda; y
c) Por las decisiones administrativas que se adopten o por actos que se ejecuten, la responsabilidad recaerá en el delegado, y de manera solidaria con el delegante, este último por incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión o fiscalización, y
d) De manera extraordinaria podrá delegarse la facultad de firmar y sobre actos sobre materias específicas y extraordinarias. Esta delegación no exime la responsabilidad del funcionario y sin perjuicio de la responsabilidad al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

Artículo 16°. - De los obligados a rendir cuentas.
El servidor público que perciba fondos, administre, utilice o custodie bienes del Estado, está obligado a rendir cuenta documentada de su utilización o gestión.

Artículo 17°. - Prohibición de retención remunerativa y proselitismo.
Queda prohibido la retención de toda remuneración o parte del mismo cuyo destino sea para cualquier agrupación partidaria, aun" cuando la retención sea autorizada por el servidor público, siempre y cuando no provenga de elección popular.
La actividad proselitista en los lugares y horas de trabajo es ilícita y sancionada por jefe inmediato superior y comprobada la falta se hará constar en el legajo del servidor público.

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La Contraloría General de la República expedirá las normas y formatos por el cual los servidores públicos deberán presentar su declaración de situación patrimonial y declaración de intereses.

SEGUNDA. - El servidor público que haya sido condenado por delitos de corrupción, quedará inhabilitado para el ejercicio de la función pública, así como para el cargo de elección popular.

TERCERA. - La Contraloría General de la República, se encargará de establecer un sistema estadístico y de información sobre las denuncias, juicios, faltas, delitos,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:43:58-0500

sanciones y penas que se impongan contra los servidores públicos por actos contrarios a esta Ley o por delitos de corrupción.

CUARTA. - El Poder Ejecutivo, llevará a cabo periódicamente campañas de difusión en materia de anticorrupción y transparencia pública.

QUINTA. - El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobará el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Proyecto de Ley N° 5075/2020-CR:

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene carácter de Ley Orgánica, cuyo objeto es establecer la inhabilitación permanente para funcionarios y servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones realicen actos que persiguen un fin prohibido por Ley o Reglamento.

Se dota a la Contraloría General de la República una herramienta legal que le permita ejercer de manera eficaz su facultad sancionadora, en el marco de la Emergencia Covid -19, a fin de resguardar los recursos y bienes del Estado, de modo que sea correcta su administración, en beneficio del derecho a la salud de la población.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Competencia
La Contraloría General de la República es el órgano competente para ejercer el control gubernamental, y tiene potestad sancionadora, siendo su ámbito de aplicación en los tres niveles del territorio nacional: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Articulo 3.- De las Conductas Infractoras
Las conductas infractoras establecidas en la presente norma sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y aplicable a los funcionarios y servidores públicos, son las siguientes:

a. Realizar actos que persiguen un fin prohibido o no permitido previsto en Leyes, Reglamentos y otros dispositivos normativos aplicables en el marco del Estado de Emergencia.

b. Incumplir el marco legal aplicable en las entidades para el ejercicio de sus funciones, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público en el marco del Estado de Emergencia.

c. Obtener un beneficio indebido personal o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio u omisión de sus funciones, en el marco del Estado de Emergencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:44:17-0500

d. Trasgredir principios, deberes y prohibiciones reguladas en las normas de ética y probidad de la función pública.

Articulo 4.- De las Sanciones
La Contraloría General de la República en el ejercicio de su potestad sancionadora determina la responsabilidad administrativa funcional, e impondrá la sanción de inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública a los funcionarios y servidores que infrinjan los alcances del artículo precedente.

Artículo 5.- De la Información Remitida al Congreso de la República
El Titular de la Contraloría General de la República informa a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, las acciones de control y sanción efectuadas en marco de la presente Ley.

DISPOCICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente Ley tiene carácter especial y de emergencia, rige exclusivamente para las conductas producidas en el marco de una Emergencia Nacional, como es el caso de la Pandemia Covid- 19.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.-
La presente norma tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación, aplicándose de manera supletoria la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en lo que corresponda.

SEGUNDA.-
Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

La propuesta legislativa propone habilitar a la Contraloría General de la República en forma complementaria a su control concurrente, la herramienta legal que permita ejercer de manera eficaz la facultad sancionadora dentro del marco de la emergencia del Covid 19.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco Nacional.

- Constitución Política del Perú de 1993.

- Decreto Legislativo Nº 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:44:32-0500

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

- Decreto de Urgencia N° 027-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año ... COVID-19 y otras medidas.

- Decreto Supremo 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la política de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

- Decreto Supremo 012-97-RE, Decreto Supremo que ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- Decreto Supremo 075-2004-RE, Decreto Supremo que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
-
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19, y dicta otras medidas.

- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19, y establece otras disposiciones.

4.1. Marco Internacional.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:44:50-0500

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.1
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).2

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. ANÁLISIS NORMATIVO

El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

El artículo 33 de la Constitución Política precisa que el ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por resolución judicial de interdicción. 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad. 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

El artículo 40 de la Constitución Política señala que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, menciona que:

"
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
   a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
   b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

[1] Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978. Consultado el 15 de mayo de 2020. Ver en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm ,
[2] Ratificado por el Estado peruano el 17 de mayo de 1995. Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/protocolo_de_san_salvador_1988.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:45:07-0500

c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Es evidente que en el marco de la Convención Americana el acceso a las funciones públicas debe efectuarse en condiciones de igualdad como también lo ha señalado el Tribunal Constitucional, y teniendo presente que dicho principio ha sido recogido en el inciso 2. Del artículo 2 de la Constitución Política, es jurídicamente posible aplicar legislativamente un trato diferenciado allí donde existen diferentes razones o circunstancias. En el caso concreto de la presente iniciativa legislativa, quienes han tenido una trayectoria impecable en el servicio público no pueden tener idéntico tratamiento de quienes han registrado infracciones sancionadas penal o administrativamente. Tampoco se encuentran en idéntica situación los postulantes para ingresar a la administración pública cuya foja de servicios y personal sea limpia, de aquellos que registran algún antecedente penal; siendo esos casos los que de acuerdo a la Convención mencionada pueden perfectamente regularse para el caso del ejercicio de los derechos políticos, tal el derecho de acceso a la función pública, incluyendo la postulación a cargos de elección popular.

Con relación al derecho de acceso a la función pública, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en los Expedientes Nºs. 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, en los fundamentos jurídicos 46, 47, 48 y 49, ha establecido lo siguiente:

1.3.1 Acceso a la función pública

46. En cuanto al acceso a la función pública, cabe señalar que el contenido de este derecho no comprende ingresar sin más al ejercicio de la función pública. El Tribunal Constitucional alemán ha dicho al respecto, que este derecho "no garantiza una pretensión a ser admitido en una función pública". Él garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado para su validez, condicionados a su constitucionalidad.

47 El ejercicio de una función pública está condicionado a los requisitos que el legislador ha establecido. Se trata, como señala el Tribunal Constitucional alemán, de que el acceso a la función pública "puede ser restringido en especial por requisitos subjetivos de admisión, cuyo cumplimiento depende de la capacidad laboral de la persona del aspirante, y por requisitos objetivos de admisión, los cuales, prescindiendo de la capacidad laboral del postulante, aparecen necesarios por razones obligatorias de interés público (Gemeinzvohl)." Tal restricción, empero, habrá de respetar los derechos fundamentales.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:45:39-0500

48 Cabe señalar que el acceso a la función pública no representativa está regida por el principio de acceso por mérito a través de oposición. En el Estado Constitucional de Derecho, tal como se halla configurado el Estado peruano, es el principio basilar que ha de regir la regulación de las condiciones de acceso a la función pública.

49 A este respecto, resulta pertinente citar el artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia, de agosto de 1789, según el cual precisa que la Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial menciona que el perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia. En tal sentido, las principales características de un juez son:

1. Formación jurídica sólida;
2. capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos;
3. aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento;
4. conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial;
5. independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho;
6. conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función;
7. propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y
8. trayectoria personal éticamente irreprochable.

En esta misma línea argumental, el numeral 4) del artículo 4 de la Ley 29277, en cuanto a requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial (...) señala: 4. no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial;

De otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:46:57-0500

El sistema está integrado por:

a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces.
c) El Tribunal del Servicio Civil.
d) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas."

El artículo 9 de la Ley Nº 30057, precisa los requisitos para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se son:

a) Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
c) No tener condena por delito doloso.
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
e) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes.

b. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer como requisito general para el ingreso o reingreso al servicio público o para prestar servicios profesionales para el Estado, no registrar condenas por la comisión de delito contra la administración pública o sancionada con inhabilitación administrativa, aún en el caso de que el postulante se encuentre rehabilitado. Con dicha disposición se pretende descartar el ingreso a la administración pública de personas que por el delito cometido o su inconducta funcional, han lesionado los principios de la administración contenidos en las diversas normas del ordenamiento jurídico de la nación.

En la misma línea, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que este cuerpo normativo tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

El artículo III del Título Preliminar de la ley antes mencionada comprende también un elenco de principios rectores del servicio civil, destacando entre ellos el respeto por el interés general, la búsqueda de la eficacia y la eficiencia, la igualdad de oportunidades, el premio a la meritocracia, la transparencia, la

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:46:14-0500

rendición de cuentas, la probidad y ética pública, entre otros, que informan y orientan la conducta de los servidores y marcha del servicio público.

Por lo que resulta contraproducente que, por un vacío del ordenamiento jurídico o deficiencia de la norma, se permita el reingreso de los infractores de la legalidad administrativa al sector público; por cuanto, encontrándose en el servicio público lesionaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, entendida como toda actividad de los funcionarios y servidores públicos conducente a materializar la finalidad del aparato estatal y sus reparticiones, quedando en consecuencia por esa falta de claridad, habilitados para reingresar al Estado.

En ese sentido, y en la línea de lucha contra la corrupción promovida desde el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República, se requiere fortalecer el marco normativo para evitar que quienes lesionaron los principios de la administración pública, tengan las puertas abiertas del aparato estatal para ingresar o reingresar como funcionarios o como servidores públicos.

La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral del Estado; por ello, deben promoverse mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción del funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en todos sus niveles jerárquicos. Dichos actos son vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social; la lucha contra la corrupción se fortalece con la participación de la sociedad civil generando conciencia entre la población.[3]

Para el Estado, la defensa de la persona humana y el respecto a la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en virtud del artículo 1° de la Constitución Política del Perú. De este modo, la dignidad humana es "algo que podemos y debemos considerar inviolable, y que limita el ámbito del discurso moral admisible", por lo que también se operativiza como un límite al poder Estatal, en ese sentido, el Estado no podrá, de modo arbitrario, disponer que determinadas personas no puedan ejercer ciertos derechos, al trabajo o a una libre disposición de recursos del estado, p.ej., pues vulneraría el Estado Constitucional de Derecho. El Estado debe garantizar la efectivización de los derechos a través de una medida legislativa; y una de las maneras para observar la dignidad humana, es reconociendo a todas las personas la titularidad de derechos fundamentales, así como el ejercicio efectivo de los mismos.

Del mismo modo, el artículo 44 de la Constitución prescribe que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el

[3] Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25942898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:46:31-0500

bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Además, es importante recordar que es deber del Estado garantizar el principio y derecho de igualdad estipulado en el artículo 2, inciso 2 de la Carta Magna, referido a la igualdad ante la ley, personificada como necesaria, debido a la pandemia que azota nuestro país; por lo que, es necesario a través de una ley y en un contexto excepcional, se garantice la efectiva disponibilidad de los recursos del Estado sin discriminación alguna y de manera razonable para los ciudadanos más expuestos a las vulnerabilidades que implican el Estado de Emergencia Nacional.

Por ende, si la igualdad básicamente alude al reconocimiento de que todas las personas naturales gozan de la titularidad y ejercicio de los mismos derechos fundamentales; entonces, discriminar, constituye una desigualdad antijurídica que se realiza por violación del principio de igualdad; "es decir, en el desigual tratamiento de las diferencias que éste tutela por igual o en la frustrada satisfacción de los derechos [...] conferidos a todos también por igual"[4], en tanto, todas las personas humanas son iguales en dignidad.[5] Es decir, el reconocimiento y protección de las diferencias son necesarias para poder garantizar la igualdad y no discriminación constitucional, valorando la "igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad"[6].

La Constitución Política también establece en su artículo 41, la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos especificada por la ley que regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

La inhabilitación administrativa está establecida en el artículo 30 de la Ley de la Carrera Administrativa y en el artículo 159° de su Reglamento y la Ley Marco del Empleo Público.

En el mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) precisa, que "Toda persona tiene Derechos Sindicales b. el derecho a la huelga como viene sucediendo en los hospitales por falta de implementación ante la emergencia sanitaria; del mismo modo, reconocer la salud como un bien público y adopta, particularmente, las siguientes medidas para garantizar este derecho: la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los

[4] Ferrajoli, Luigi, Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia. 1. Teoría del Derecho, Editorial Trota, Madrid, 2011, p. 747.
[5] Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
[6] Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, segunda edición, Editorial Trota, Madrid, 2001, p. 76.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:46:47-0500

problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.[7]

Si bien es cierto que la dispersión del coronavirus, ya sin trazabilidad por el contagio, asumimos con él las graves consecuencias económicas, la puesta en práctica de los necesarios protocolos de seguridad, expresando que el incumplimiento de ellos configura una violación de las medidas sanitarias, constituyendo un agravante al delito de corrupción.

Como se viene evidenciando, la pandemia del coronavirus trasciende la crisis sanitaria, por lo que también implica nuevas probabilidades de desfalcos o malversaciones de recursos del Estado, porque mientras más dinero se invierta en la atención de la emergencia, pueden aparecer más oportunidades de administrar esos recursos escasos, cometiendo actos de corrupción.

El bien jurídico protegido en épocas de pandemia es la salud pública frente a la epidemiología de la enfermedad; por consiguiente, quien comete delitos de corrupción bajo estas circunstancias no hay duda de que el acto en sí mismo tiene un agravante; por ejemplo, en el delito de peculado se establece que tendrá una pena mayor cuando el delito está dirigido a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social; y, al mismo tiempo, la malversación se agrava si los bienes o el dinero estuvieran previstos para programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales; por lo que es necesario incluir en este tipo de delitos establecer la inhabilitación permanente en la gestión pública contra quienes lo han cometido.

Existe un Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que desarrolla los objetivos de la política precisando las acciones, metas, indicadores, plazos y entidades responsables para la implementación de los objetivos y lineamientos contenidos en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que se actualiza, periódicamente, cada 4 años, por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.[8]

Debido al impacto económico que viene afectando esta pandemia, las Naciones Unidas (ONU) ha pedido medidas para amortiguar el impacto del COVID-19 que ha perturbado la vida de millones de personas y ha puesto en peligro la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI).

En la actualidad, los recursos asignados para enfrentar el Covid 19 han sido transferidos en el marco de la emergencia sanitaria, y deben ser controlados por la Contraloría General de la República (transferencias desde el 16 de marzo hasta el 28 de abril del 2020).[9]

---

[7] Inciso d) del articulo 8 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales.
[8] Decreto Supremo 092-2017-PCM según su articilo 6
[9] https://cdn www.gob.pe/uploads/document/file/631666/Recursos_transferidos_para_enfrentar_el_COVID-19.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:47:03-0500

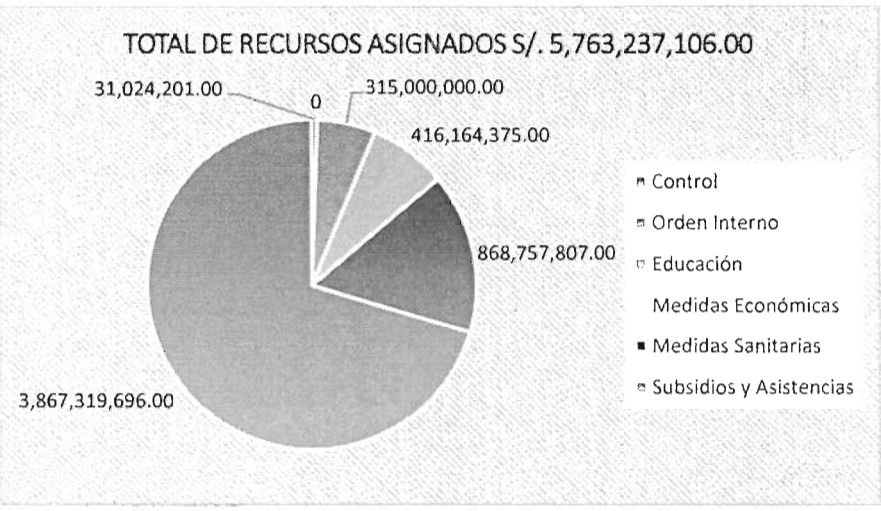

Control	31,024,201.00	0.5%
Orden Interno	264,971.027.00	4.6%
Educación	315,000,000.00	5.5%
Medidas Económicas	416,164,375.00	7.2%
Medidas Sanitarias	868,757,807.00	15.1%
Subsidios y Asistencias	3,867,319,696.00	67.1%

UNIDAD	DISPOSITIVO LEGAL	DESCRIPCIÓN	MONTO
Control	Decreto Supremo N° 073-2020-EF	Autorizan financiar las intervenciones de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República, recursos destinados a la prevención, control, vigilancia y respuesta a la Emergencia Sanitaria generada por el virus del COVID-19.	S/9,979,869.00
	Decreto Supremo N° 079-2020-EF	Autorizan financiar el control simultáneo a los recursos públicos destinados a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19. a cargo de la Contraloría General de la República	S/21,044,332.00
Orden Interno	Decreto de Urgencia N° 027- 2020	Medidas destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana	S/ 121,445,310.00
	Decreto Supremo N° 065-2020-EF	Financiamiento para el Llamamiento de la Reserva Orgánica dispuesto en el Decreto Supremo N° 004- 2020-DE MINDEF	S/34,892,504.00

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:47:22-0500

	Decreto Supremo N° 092-2020-EF	Orden Interno en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, Decretos Supremos N°s 008-2020-SA y 044-2020-PCM	S/ 108,633,213.00
Educación	Decreto de Urgencia N° 025- 2020	Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020 adquisición de (kits de higiene)	S/ 165,000,000.00
	Decreto de Urgencia N° 026- 2020	Autorizan adquisición de (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional	S/10,000,000.00
	Decreto Legislativo N° 1465	Adquisición de diapositivos informáticos y contratacion de servicios de internet Ministerio de Educación	S/ 140,000,000,00
Medidas económicas	Decreto de Urgencia N° 036- 2020	Para gastos operativos, administrativos y financieros que con lleven el otorgamiento del crédito en la economía en los hogares vulnerables garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento	S/1,100,000.00
	Decreto Supremo N° 090-2020-EF	Autorización para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Moyobamba.	S/29,525,380.00
	Decreto Supremo N° 091-2020-EF	Crédito suplementario destinado a financiar la continuidad de intervenciones a cargo de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES),	S/74,527,682.00
	Decreto de Urgencia N° 047- 2020	Medidas para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria y otras medidas.	S/ 311,011,313.00
Medidas sanitarias	Decreto de Urgencia N° 025- 2020	Medidas de Bioseguridad	S/ 100,000,000.00
	Decreto de Urgencia N° 026- 2020	Limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, así como de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I)	S/50,000,000.00
	Decreto de Urgencia N° 026- 2020	Acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud	S/60,000,000.00
	Decreto de Urgencia N° 026- 2020	Fortalecimiento de la central telefónica 113	S/8,000,000.00
	Decreto de Urgencia N° 026- 2020	Autorización para toma de muestras a domicilio.	S/22,000,000.00
	Decreto de Urgencia N° 026- 2020	Realizar contrataciones de bienes y servicios para el manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados.	S/10,039,000.00
	Decreto de Urgencia N° 027- 2020	Traslado de los bienes de ayuda humanitaria a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil, previo requerimiento del Ministerio de Salud	S/ 8,154,000.00
	Decreto de Urgencia N° 028- 2020	Contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19	S/ 100,026,487.00
	Decreto de Urgencia N° 028- 2020	Soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19.	S/ 2.500,000,00
	Decreto de Urgencia N° 029- 2020	Financiamiento de la micro y pequeña empresa reducción del impacto del Covid 19	S/10,000,000.00

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:47:40-0500

	Decreto de Urgencia Nº 030- 2020	Habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana	S/28,441,703.00
	Decreto de Urgencia Nº 031- 2020	Implementación de una plataforma digital de servicios en la nube y atención digital	S/ 4,520,000.00
	Decreto de Urgencia Nº 031- 2021 Decreto Supremo N° 072-2020-EF	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID	S/50,000,000.00 S/32,931,857.01
	Decreto de Urgencia Nº 032- 2020	financiar la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte	S/ 30,000,000.00
	Decreto de Urgencia Nº 032- 2021	a la atención de la emergencia producida por el Covid 19	S/105,086,176.00
	Decreto de Urgencia N° 037- 2019	Seguro de vida para todo el personal de la salud que realiza labor de naturaleza asistencial	S/49,450,680.00
	Decreto de Urgencia N° 037- 2020	Adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, a favor de la población en situación de vulnerabilidad.	S/35,000,000.00
	Decreto Supremo N° 075-2020-EF	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID	S/4,139,030.00
	Decreto de Urgencia N° 039- 2020	Equipos de Respuesta Rápida en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y los Direcciones de Redes Integradas de Salud	S/20,059,468.00
	Decreto de Urgencia N° 039- 2020	Equipos de Seguimiento Clínico a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales DIRIS	S/14,940,537.00
	Decreto de Urgencia N° 039- 2020	Cremación y/o inhumación) de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19),	S/13,000,000.00
	Decreto Supremo N° 093-2020-EF	Adecuación y operación de dos (02) torres adicionales de la Villa Panamericana	S/28,441,703.00
	Decreto Supremo N° 094-2020-EF	Adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP).	S/82,027,166.00
Subsidios y asistencias	Decreto de Urgencia Nº 027- 2020	Hogares en condición de pobreza o pobreza extrema que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad	S/1,170,250,340.00
	Decreto de Urgencia Nº 029- 2020	Repatriación de connacionales	S/12,960,000.00
	Decreto de Urgencia Nº 029- 2021	Otorga refugio temporalmente a dicha población vulnerable	S/3,446,501.00
	Decreto de Urgencia Nº 033- 2020 Decreto de Urgencia N° 036- 2020	Bono de trabajador independiente	S/300,666,200.00 S/294,929,780.00
	Decreto de Urgencia Nº 033- 2020	Canasta Básica Familiar	S/213,650,000.00
	Decreto de Urgencia Nº 033- 2021	Financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional	S/7,500,000.00
	Decreto Supremo Nº 060-2020-EF	Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.	S/ 40,000,000.00

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:47:57-0500

	Decreto de Urgencia N° 031- 2020 Decreto de Urgencia N° 035- 2020 Decreto Supremo N° 074-2020-EF Decreto de Urgencia N° 043- 2020 Decreto de Urgencia N° 048-2020 Decreto de Urgencia N° 048-2020	Adquisición de bienes, alojamiento temporal, alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días a ciudadanos peruanos que retornen del extranjero	S/3,500,000.00 S/14,658,000.00 S/8,540,000.00 S/15,000,000.00 S/7,500,000.00 S/4,633,815.00
	Decreto Supremo N° 081-2020-EF Decreto Supremo N° 082-2020-EF Decreto de Urgencia N° 044-2020	Aislamiento social obligatorio para ciudadanos peruanos que retornen del extranjero	S/5,045,600.00 S/7,000,000.00 S/921,058,820.00
	Decreto de Urgencia N° 042- 2020	Bono de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)	S/ 836,180,640.00

Las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios investigan más de 506 presuntos casos de corrupción cometidos durante el estado de emergencia (COVID-19), todos ellos denunciados mediante la mesa de partes virtual del Ministerio Público, el correo electrónico y el WhatsApp.[10]

Según el coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, estas investigaciones se realizan como producto de los actos de supervisión de las más de mil acciones de prevención dirigidas contra los alcaldes y funcionarios municipales, entre ellos, actos que están relacionados con el bono de 380 soles, a las canastas familiar solidarias repartidas en diversas regiones, así como por sucesos de peculado y cohecho.[11]

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República habilita el control concurrente para sancionar directamente a aquél funcionario o servidor público que se aproveche de su coyuntura, así como de los aplicativos y normas que le permitan manipular el proceso de contratación o exonerarse de procesos de contratación previstos para cometer delitos de corrupción.[12]

La Contraloría General de la República investiga más de 166 casos de presunta corrupción en estado de emergencia por COVID-19, como presuntos casos de peculado, cohecho y hasta proselitismo político. Por ejemplo, una jefe del área de farmacia se habría apropiado de productos médicos para venderlos en su provecho; una regidora que habría incluido a sus familiares en el padrón de beneficiarios de canastas de primera necesidad; y un Gobernador Regional habría ordenado confeccionar 105 mil mascarillas con los colores de su partido.[13]

El Informe de Orientación de Oficio 016 – 2020 OCI/0191-SOO, del Hospital de Emergencia Ate Vitarte Ministerio de Salud, por la adquisición de 35

[10] https://elcomercio.pe/politica/coronavirus-peru-fiscalia-investiga-506-supuestos-casos-de-corrupcion-durante-estado-de-emergencia-covid-19-noticia/

[11] https://gestion.pe/peru/coronavirus-peru-ministerio-publico-investiga-76-casos-de-presunta-corrupcion-en-estado-de-emergencia-covid-19-estado-de-emergencia-nndc-noticia/

[12] ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República

[13] https://peru21.pe/lima/coronavirus-peru-contraloria-investiga-166-casos-de-presunta-corrupcion-en-estado-de-emergencia-por-covid-19-nndc-noticia/?ref=p21r.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:48:16-0500

ventiladores volumétricos comprados por S/ 6,265,000.00, concluye que no funcionan, debido a la falta de accesorios y, lo peor aún es, que aun cuando funcionaran, no cuentan con los profesionales necesitados para las UCI.

El Informe de Orientación de Oficio 3040 – 2020 CG/GRAR-SOO del Hospital Honorio Delgado, Arequipa, por la adquisición de 6 ventiladores mecánicos provenientes de otros establecimientos de salud no se encuentran en funcionamiento por falta de accesorios, falta de ambientes necesarios para las emergencias de las UCI.

El Informe de Orientación de Oficio 3103 – 2020 CG/SADEN-SOO del Ministerio de Salud, por la falta de lineamientos para la gestión integral de residuos que genera el Covid (mascarillas, guantes y otros).

El Informe de Orientación de Oficio 025 – 2020 OCI/5991-SOO CENARES, Centro de Abastecimientos de Recursos Estratégicos por la adquisición de 1,257,900 mascarillas N-95, se cotizó en S/. 19,60; sin tomar otra propuesta de S/. 16,18.

El Informe de Orientación de Oficio 026 – 2020 OCI/5991-SOO CENARES, caso en el que proveedor no cumplió con el plazo de primera entrega de mascarillas N-95, de un millón adquiridas.

El Informe de Orientación de Oficio 027 – 2020 OCI/5992-SOO Instituto Nacional de Salud INS – CENARES, por recepción y mantenimiento de los Kit de detección molecular SARS CoV 2 en el INS y no en el almacén de CENARES.

El Informe de Orientación de Oficio 397 – 2020 CG/SADEN-SOO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, porque en el portal del Bono S/. 380, aparecen como beneficiario personas fallecidas.

El Informe Oficio Posterior N° 027-20202-3792 AOP Ministerio del Interior DIRECFIN, por indicios de irregularidades de la Buena Pro por la adquisición de S/. 22,980 raciones de rancho frío, empresa encargada de comercializar llantas y autopartes, y que no cumplió con su entrega.

El Informe remitido a titulares de gobiernos locales, en 27 municipalidades de 17 regiones, por el riesgo de que túneles desinfectados adquiridos o donados a la municipalidad podrían generar riesgo en la salud humana.

Nota N° 289-2020-CG-GCOC: Detectan riesgos en equipamiento e infraestructura para atención a pacientes con covid-19, en Puno, etc. Todo esto obliga adoptar de inmediato medidas ejemplares a fin de empezar a preservar la salud de nuestra sociedad, al mismo tiempo que de nuestra economía, por los años venideros.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:48:34-0500

El organismo de las Naciones Unidas especializado en el trabajo y las relaciones laborales agrega lo siguiente:

Muchos países han introducido paquetes de medidas de estímulo sin precedentes para proteger a la sociedad y la economía, y también para mantener el flujo de dinero hacia la población y las empresas. Para optimizar la eficacia de esas medidas, es imprescindible que los gobiernos trabajen con las organizaciones de empleadores y sindicatos, a fin de encontrar soluciones prácticas que preserven la de salud y la seguridad población.[14]

En efecto, el Gobierno peruano ha aprobado una serie de medidas para revertir en algo la situación que atraviesa nuestro país, como la declaratoria de Estado Emergencia Nacional, para de ese modo preservar la economía y la salud pública del país.

Finalmente, es importante recordar que, conforme al artículo 55 y la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú, los tratados sobre derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico peruano y sirven de criterio para la interpretación de los derechos fundamentales que ésta reconoce.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley Nº 1182/2016-CR, 1878/2017-CR y 5075/2020-CR, en el marco del ordenamiento técnico legislativo, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE IMPIDE EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO LOS CONDENADOS POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O SANCIÓN DE INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto establecer como requisito general para el ingreso al servicio público o a prestar servicios profesionales para el Estado, no registrar condenas por la comisión de delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación administrativa que hubiesen quedado consentidas o firmes, aún en el caso de que el postulante se encuentre rehabilitado.

Artículo 2. Alcance de la ley
El cumplimiento de la presente ley alcanza a todos los funcionarios o servidores de las entidades conformantes del Sector Público Nacional, comités de selección, así como de las empresas del Estado que gozan de la facultad de nombramiento y

[14] Ídem.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:48:54-0500

contratación de personal, independientemente del régimen laboral previsto para la plaza a ocupar.

Artículo 3. Requisito general para postular al servicio público
El funcionario o servidor público a cargo de la selección o evaluación al postulante a cualquier cargo o puesto en el servicio público verifica bajo responsabilidad funcional que el candidato no haya sido condenado por la comisión de delitos contra la administración pública y no registre como antecedente sanción de inhabilitación. El incumplimiento de este requisito es causal de nulidad del nombramiento, contratación o designación.

Artículo 4.- Inhabilitación permanente
El juez o jueces en el caso de órganos colegiados, la Contraloría General de la República en los procedimientos bajo su competencia y los funcionarios y órganos colegiados de la administración pública aplican la inhabilitación con carácter permanente a las conductas siguientes:

a. Realizar actos que persiguen un fin prohibido o no permitido previsto en Leyes, Reglamentos y otros dispositivos normativos aplicables al servicio o ejercicio de función en el Estado.
b. Incumplir el marco legal aplicable a las entidades para el ejercicio de sus funciones, así como las disposiciones internas vinculadas con la actuación del servidor o funcionario público.
c. Obtener un beneficio indebido personal o a favor de terceros con ocasión del ejercicio u omisión de sus funciones.
d. Trasgredir principios, deberes y prohibiciones regulados en las normas de ética y probidad de la función pública.

Artículo 5.- Registro de servidores condenados o inhabilitados
Encárgase a la Contraloría General de la República el Registro de los funcionarios o servidores públicos condenados penalmente por delitos contra la Administración Pública o funcionarios y servidores públicos con sanción de inhabilitación permanente, la cual será de obligatoria consulta bajo responsabilidad administrativa funcional para los encargados de procesos de evaluación de postulantes al servicio público o responsables de Recursos Humanos.

El registro es de acceso para servidores públicos y funcionarios y de acceso libre para los ciudadanos.

Salvo mejor parecer.
En la Sala de sesiones.

Noviembre 2020

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:49:11-0500

DICTAMEN recaído en los proyectos de Ley N°s 1182/2016-CR, 1878/2017-CR y 5075/2020-CR, Ley que impide el ingreso al servicio público a los condenados por delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación permanente

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPAP Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: FERNANDEZ CHACON Carlos Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/01/2021 11:56:10-0500
	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/01/2021 11:13:04-0500
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAIÑA CONTRERAS Hipolito FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/01/2021 18:56:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMPOS VILLALOBOS Rolando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2021 14:08:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:49:48-0500

	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/01/2021 17:09:03-0500
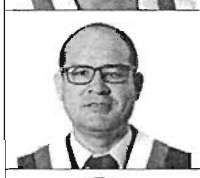	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
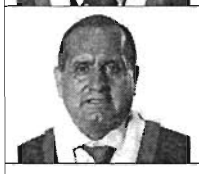	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Cecilia García Rodríguez Podemos Perú	
	4. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	5. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	

	6. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	7. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	8. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2021 10:35:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2021 07:50:39-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2021 14:52:18-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/01/2021 07:51:01-0500

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA 19

DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, martes 3 de noviembre de 2020

PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

En Lima, siendo las 4:15 horas del martes 3 de noviembre de 2020, se reunieron vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, en el Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia del congresista, Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, y en calidad de miembros de dicha comisión los congresistas Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaina Contreras, Omar Merino López, Tania Rodas Malca, María Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan, José Luis Ancaye Montoya, Absalón Montoya Guivin y Jorge Vásquez Becerra, siendo ocho congresistas titulares y tres congresista accesitarios, con el quorum reglamentario se dio inicio a la Décimom Novena Sesión Ordinaria

Posteriormente y en calidad de miembros de dicha comisión se incorporaron el Presidente Daniel Oseda Yucra, el Vice presidente Carlos Fernández Chacón y el congresista Carlos Almerí.

I. APROBACIÓN DE ACTAS

El Presidente sometió a consideración de los señores congresistas la aprobación del acta de la de la sexta sesión extraordinaria, la décima séptima ordinaria y la décima octava sesión ordinaria, **siendo aprobadas por unanimidad**.

II. DESPACHO

El Presidente de la Comisión indicó que adjunto al oficio de citación a los correos electrónicos y el cuadro de documentos recibidos y emitidos; y ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los siguientes Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley N° 4901-2020-CR: Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de un fondo especial para el otorgamiento de una pensión de jubilación para el agricultor familiar independiente, con la finalidad de aliviar su situación de pobreza y a la vez mejorar su calidad de vida.

- Proyecto de Ley N° 6241- 2020-CR: Que promueve la inserción laboral y el empleo de jóvenes profesionales, técnicos e universitarios titulados y bachilleres dentro de las instituciones públicas.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:11:41-0500

- Proyecto de Ley N° 6262-2020-CR: Propone ley que elimina al régimen de contratación administrativa de servicios CAS Decreto Legislativo 1057 de las entidades del sector público.

- Proyecto de Ley N° 6378-2020-CR: Propone modificar el Artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF que apruebe el texto único ordinario de la ley del Sistema Privado de la Administración del Fondo de Pensiones que elimina el cobro de la comisión a favor de la AFP si el afiliado no tiene remuneración.

- Proyecto de Ley N° 6381-2020-CR: Propone la creación del Observatorio Nacional para la consolidación y análisis de la información sobre prevención, detención, atención y reintegración de víctimas y sanciones de delito e inflación administrativa de trabajo forzoso u observatorio, nacional de trabajo forzoso, así como establecer la obligación de contar con módulos de registro forzoso.

- Proyecto de Ley N° 6382-2020-CR: Propone declarar de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos que garanticen el cumplimiento del tercer plan nacional para la lucha contra el trabajo forzoso 2019-2020, y elévese a rango de ley el Decreto Supremo 015- 2019 que aprueba el mencionado Plan Nacional.

- Proyecto de Ley N° 6408-2020-CR: Propone modificar e irregular el Decreto Legislativo 25967 garantizando el derecho de la seguridad social digna pensionaria promulgado en la ley 25009 (ley de jubilación de los trabajadores mineros).

- Proyecto de Ley N° 6470-2020-CR: Propone modificar la ley 27607 (ley de porteador) con el objetivo de brindarle un trabajo digno a los porteadores.

- Proyecto de Ley N° 6474-2020-CR: Propone modificar la ley 669 (Ley del trabajo del enfermero) para fortalecer el sistema de salud y protección social; mejorar la calidad de la promoción, prevención y cuidado de la vida, salud y bienestar del ciudadano y regular la actuación del profesional de enfermería, incluyendo, en un estado de emergencia en el sector público y privado.

- Proyecto de Ley N° 6480-2020-CR: Propone modificar el Segundo y Tercer párrafo del Artículo 91 del texto único ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral del Decreto Supremo 00397-TR y dispone la obligación del empleador de iniciar el trámite para otorgamiento de pensiones por jubilación a favor del trabajador.

- Proyecto de Ley N° 6501-2020-CR: Propone otorgar a los servidores o los trabajadores asistenciales en la modalidad de suplencias del Ministerio de Salud, Direcciones Nacionales de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú que, vienen presentando o han presentado servicios a pacientes con covid-19 durante el estado de emergencia nacional, una bonificación especial a considerarse en el Concurso Nacional de Residentado médico referido de la ley 30453 proceso de residentado en enfermería referido en el Decreto Supremo 31 2015.

- Proyecto de Ley N° 6508-2020-CR: Propone la incorporación de los trabajadores CAS del RENIEC al régimen de la actividad privada regulado por el texto único ordenado del Decreto Legislativo 728.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:11:53-0500

Las iniciativas legislativas pasan a la Secretaría Técnica para opinión, estudio y dictamen, según corresponda el tema.

III. INFORMES

El Presidente: se ha recibido el Oficio N° 591 2020-2021 ADP, de la Dirección General de Personal del Congreso, que, por especial encargo del Señor Presidente del Congreso nos hace de conocimiento que el Pleno del Congreso en su sesión virtual celebrada el 8 de octubre de 2020 decidió la incorporación como miembro de la comisión de Trabajo y Seguridad Social a la congresista Cecilia García Rodríguez del grupo parlamentario PODEMOS PERÚ, le damos la bienvenida y su incorporación a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Por lo que se autoriza a la Secretaria Técnica que procesa a incorporar a la congresista Cecilia García Rodríguez.

Por especial encargo del Presidente del Congreso, la Dirección General de Personal del Congreso nos remite el Oficio N° 0610 2020-2021 ADP en el que hace de conocimiento que, el día 8 de octubre la Junta de Portavoces acordó dispensar del trámite a la comisión y el plazo de la publicación en el Portal del Congreso, así como la aplicación de la agenda del Proyecto de Ley 6378-2020-CR, "Que propone derogar el Artículo 6 del Decreto de Urgencia 118-2020, que dicta medidas extraordinarias y/o urgentes para reforzar las respuestas sanitarias de prevención y control del dengue en el marco de la emergencia nacional por el covid-19".

Igualmente por especial encargo del Presidente del Congreso, la Dirección General de Personal del Congreso, nos remite el Oficio N° 649 2020-2021 ADP, en el que hace de conocimiento que con dispensa de aprobación del acta, el día 20 de octubre se aprobó la cuestión previa para que pase a la Comisión de Trabajo los proyectos de ley: 4901- 2020, 5615- 2020 y 5925- 2020, sobre los cuales había emitido dictamen la Comisión Agraria, que propone la ley que crea un régimen previsional especial de pensiones para nuestros hermanos agricultores.

La congresista Tania Rodas: Informa que mediante Oficio N° 156 ha remitido a la presidencia para conocimiento que ha enviado el oficio N° 154 2020-2021 a la Presidente Ejecutiva de Essalud; sobre la información, requerimiento del sustento técnico de la política laboral de los trabajadores, ya que tiene como referencia la carta circular N°347-GCGP-Essalud-2020, que trata de la contratación del personal covid que, a la fecha, en muchas de las instituciones de Essalud, ya están siendo restringidos sus contratos, pese a que estamos preparando para una segunda ola. ha remitido una carta y el oficio N° 0054 2020-2021 a la Sra. Fiorella Morinelli, el 30 de octubre de 2020.

IV. PEDIDOS

El Presidente Daniel Oseda: El 3 de abril se ha presentado el Proyecto de Ley 4994-2020.CR, que propone modificar el artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF, "Que aprueba el texto único ordenado de la ley sistema privado de administración de fondo de pensiones, que elimina el cobro de la comisión a favor de las AFP si el afiliado no tiene remuneración", la misma que ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca y Finanza de Inteligencia Financiera, como comisión dictaminadora única y pidió que por

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:12:05-0500

acuerdo de comisión, se solicite al Consejo Directivo que dicha iniciativa legislativa pase a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictamen.

La congresista Tania Rodas: Solicita que por intermedio de la presidencia se envié una carta a la Presidenta Ejecutiva de esa Essalud para solicitar la información sobre el sustento técnico y la política laboral de Essalud frente a la pandemia, debido a que estamos próximamente a la espera de una segunda ola. Hay un memorándum dirigido a todos los gerentes de las redes prestacionales, gerentes directos de redes asistenciales, gerentes y directores de institutos y centros especializados, jefes de oficinas de unidad de recursos humanos y redes prestacionales a nivel nacional, de parte del gerente central de gestiones de las personas. Sr Jorge Palacio Velásquez menciona la necesidad de la no continuidad de los servicios CAS covid contratados a nivel nacional en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020. Teniendo en cuenta que en Essalud hay una tremenda brecha de personal, faltan más de 5 mil médicos, más de 9 mil enfermeras, faltan técnicos, por encima de 3 mil o 4 mil a nivel nacional, tecnólogos médicos, farmacéuticos, nutricionistas, entre otros, incluyendo el personal administrativo. Hay otro memorándum que es, el 4232-GCOP-Essalud-2020 que también está dirigido al Jefe de operaciones y lo firma el Sr Cesar Carrillo Díaz, en donde también dice lo mismo, se puede hacer incluso una rotación del personal hacia otro lugar en donde se necesita.

El congresista Hans Troyes: Señala que hay que tener en cuenta que ha disminuido los casos y como es una pandemia, no se sabía que cantidad de personal se iba a necesitar que, se comience a realizar la atención ambulatoria para otro tipo de enfermedades a nivel nacional, porque solamente se han preocupado por los casos covid. También hay que ver el presupuesto que se está manejando para estos casos y si una enfermedad baja y los profesionales han sido contratados netamente para el covid y ya no hay muchos casos. Creo que ahí hay que hacer un análisis técnico para quedar bien con la población.

La congresista María Silupu: Señala que es muy cierto lo que dice la congresista Tania Rodas, en su provincia en el Departamento de Piura, se ha despedido a todo el personal (Cas, terceros). Si bien es cierto, los casos han disminuidos, pero seguimos necesitando el servicio de todos los trabajadores de Essalud. He visto de cerca la necesidad que tiene cada trabajador y sobre todo en estos momentos de pandemia que aún no ha terminado.

El congresista Rolando Campos: Solicito que el Pleno de la comisión, tome como acuerdo solicitar al Presidente del Congreso para que en su condición de Presidente de Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces priorice el debate y votación y ponga en la Orden del Día del Pleno del Congreso, el dictamen de allanamiento de las observaciones de la autógrafa de la ley recaído en el Proyecto de Ley 2134-2016-CR "Ley que modifica la ley 30211 ley del ejercicio profesional del trabajador social" con el objetivo de especificar sus derechos laborales".

La congresista María Silupu: Ha tomado conocimiento que la financiera CrediScotia ha iniciado el procedimiento de ceses colectivos por causas objetivas, a más de 300 trabajadores, además; los ha pasado a condición de suspensión perfecta mientras se aprueba el cese colectivo. Se estaría vulnerando sus derechos laborales por ello, solicitó a través de la presidencia, se solicite información al Ministerio de Trabajo sobre este accionar, y que se invite a la comisión a los representantes de los trabajadores afectados, Asimismo, va a remitir a la presidencia el nombre de los trabajadores que pueden exponer

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:12:16-0500

El congresista Carlos Fernández: Esta empresa tiene tradición en otros países de haber violentado todos los derechos de los trabajadores y cree que acá puede hacer lo mismo.

V. ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO DE AGENDA. La presentación del señor Tulio Vizcarra Bato, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República para que informe sobre el recorte de beneficios laborales a los trabajadores del Congreso, así como otros temas propios de la competencia de la comisión.

Señor Tulio Vizcarra: Informa sobre el derecho del 99% de los trabajadores del Congreso de la República agremiados a este sindicato. En defensa del bono por razonamiento que no ha sido oído por la Alta Dirección que viene incurriendo en error en cuanto al convenio colectivo del trabajo vigente para el periodo 2020-2021.

Fundamento de Hechos: Debido a un error de comprensión de los hechos por parte de los abogados de recursos humanos como de la oficina legal y constitucional, la Mesa Directiva ha adoptado decisiones contrarias al orden constitucional y legal, vigente. Al suspender arbitraria y unilateralmente el bono por racionamientos a los trabajadores que realizan labores de manera remota en sus domicilios. Así mismo, a los trabajadores que son considerados vulnerables; al crear un bono que menoscaba un derecho amparado por el principio de progresividad y no regresividad laboral al incumplir de forma sistemática y reiterada, como no efectuar la entrega de uniformes a los trabajadores desde el 2017 y el pase al régimen 728 de los trabajadores de la 276.

Fundamentos Jurídicos: Los asesores laborales de la Oficialía Mayor y de la Mesa Directiva han sostenido que era ilegal seguir pagando el bono de razonamientos y movilidad a los trabajadores que realizan trabajo remoto, por cuanto este pago estaba condicionado a la asistencia en el centro de laborales, hay 3 características; es un hecho extraordinario, impredecible e irresistible, situación que se le denomina caso fortuito y se encuentra prevista en el artículo 1315 del código civil, impidiendo a los trabajadores acudir a su centro laboral. Esto significa que, aun siendo voluntad de los trabajadores, con enfermedades (hipertensión arterial, diabetes, y otras), acudir a nuestros centros de labores, es imposible de hacerlo por la pandemia, Además, en virtud de la disposición 1505-2020 PCM que, prohíbe el recorte de los beneficios sociales para los trabajadores durante el periodo de emergencia, sino también por la fuerza vinculante del convenio colectivo suscrito entre el SITRACON y el Congreso de la República para el periodo 2020-2021, el cual estipula el carácter progresivo y no regresivo de los derechos laborales y la calidad del derecho adquirido de cada uno.

Finalmente, su inejecución podría estar incurriendo a una conducta ajena a la legalidad y al respeto del derecho adquirido mediante los convenios colectivos. Nos encontramos evaluando una denuncia penal contra la Alta Dirección por abuso de autoridad conforme al artículo 376 del código penal. Adicionalmente, los trabajadores demandaran, la ejecución del convenio colectivo agravado en el artículo 5 inciso 4 de la ley que regula el proceso contencioso administrativo.

La congresista Tania Rodas: Le expresó su solidaridad al invitado y su preocupación, con respecto a los derechos que han sido vulnerados todo este tiempo. Por lo expuesto del invitado, menciona el incumplimiento con el uniforme desde el año 2017 y a la fecha, con recortes mayores. Me gustaría saber, ¿Ellos han agotado el dialogo a través Oficialía Mayor o qué conversaciones han tenido con la Mesa Directiva?

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:12:32-0500

El congresista Fernández Chacón: En efecto lo que reclaman, es de toda justicia. Se trata de una violación del convenio colectivo. En este caso, si lo hubieran querido hacer, tendrían que haber solicitado una reunión con los representantes de los trabajadores para plantear dicho tema, pero lo hicieron unilateralmente.

El congresista Miguel Gonzales: Señalo que en pandemia y en tiempo de emergencia sanitaria, el Congreso quien, debe ser la institución máxima de poder defender los derechos labores, sea cómplice de la vulneración de los derechos.

Señor Tulio Vizcarra: En el año 2019, se dio un Acuerdo de Mesa N° 109 el cual, ya va a cumplir un año, en donde se autoriza conformar una comisión para poder pasar a los trabajadores de la 276 a la 728 , en donde la comisión que autoriza el estudio viable para saber si es posible, económicamente, legalmente, presupuestalmente, es inaudito que hasta la fecha que no den respuesta para que esos trabajadores que tienen sueldos de S/1000, no pueden pasar a la 728, totalmente injustos Se han reunido muchas veces con el Oficial Mayor y todo ha quedado en promesas, le han vuelto a enviar dos cartas para reunirse y ni siquiera se ha dignado en contestar sus cartas. El Poder Ejecutivo ha sacado una norma de la desconexión, ahora que harán todos de lunes a viernes todos desconectaremos, nuestros equipos porque no podemos estar conectados más tiempo o que nos paguen las horas extras (que nunca nos han pagado)? son alrededor de 1040 trabajadores de planta que tenemos, en muchos casos, 20-30-40 años de servicios.

La congresista Tania Rodas: Con respecto a los uniformes, nombramientos personales que está contratado para que pase de la 276 a 728, trabajadores con sueldo de S/1000. Sería bueno tener una reunión, por parte de la comisión con la Mesa Directiva o con el Oficial Mayor, representantes de los trabajadores; con el fin de agotar primeramente el dialogo.

El congresista Miguel Gonzales: Manifestó que lo pueden hacer como un pedido de parte de la comisión y al final, ejecutarlo.

El congresista Fernández: Está de acuerdo con la propuesta de la congresista Tania Rodas, pero no necesariamente, tiene que ser con el Oficial Mayor, que es una especie de subordinado, considera que tienen que hablar directamente con el Presidente de la Cámara o alguien que designe de la Mesa Directiva.

Se sometió a votación el pedido del Congresista Gonzales Santos de defensa del bono por razonamiento de los empleados del Congreso que ha sido recortado. **Aprobado por mayoría, con 9 votos a favor de los congresistas Carlos Fernández, Miguel Gonzales, Carlos Almeri, Rolando Campos, Hipólito Chaina, Omar Merino, Tania Rodas, María Silupu y Daniel Oseda; y, una abstención del congresista Hans Troyes.**

Se realizó votación del pedido de la Congresista María Silupu de invitar a los representantes de más de 300 empleados de la financiera CrediScotia que se les ha iniciado el procedimiento de ceses colectivos por causas objetivas. **Aprobado por unanimidad, con 10 votos a favor de los congresistas Carlos Fernández, Miguel Gonzales, Carlos Almeri, Rolando Campos, Hipólito Chaina, Omar Merino, Tania Rodas, María Silupu, Daniel Oseda y Hans Troyes.**

También se dio la votación del pedido del Congresista Rolando Campos de solicitar para que se ponga en la Orden del Día del Pleno del Congreso, la priorización, debate y votación y el dictamen de allanamiento de las observaciones de la autógrafa de la ley recaído en el proyecto de ley 2134-2016-CR. **Aprobado por unanimidad con 10 votos a favor de los**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:12:47-0500

congresistas Carlos Fernández, Miguel Gonzales, Carlos Almeri, Rolando Campos, Hipólito Chaina, Omar Merino, Tania Rodas, María Silupu, Daniel Oseda y Hans Troyes.

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA. El debate y aprobación para que el Proyecto de Ley 4994-2020-CR que propone modificar el artículo 24 del Decreto Supremo 05497-EF, que aprueba el texto único ordenado de la ley del sistema privado de administración del fondo de pensiones que elimina el cobro de la comisión a favor de la AFP si el afiliado no tiene remuneración que ha sido decretado a la comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión dictaminadora única. Como tema de materia de la Comisión de Trabajo se pida al Consejo Directivo que dicho dictamen pase a nuestra comisión para su estudio y dictamen. **Aprobado por mayoría, 9 votos a favor de los congresistas Carlos Fernández, Miguel Gonzales, Carlos Almeri, Rolando Campos, Hipólito Chaina, Omar Merino, Tania Rodas, María Silupu y Daniel Oseda; y, una abstención del congresista Hans Troyes.**

TERCER PUNTO DE LA AGENDA. la sustentación del Proyecto de Ley 5419-2020-CR de autoría del congresista Carlos Fernández Chacón, que propone la ley que formaliza y protege la labor de los trabajadores de limpieza pública municipal.

El congresista Carlos Fernández: El proyecto de ley N° 5429-2020 establece que se debe formalizar y proteger la laboral de los trabajadores de limpieza pública municipal. Esto ha sido decidido por el Tribunal Constitucional para que sean parte del régimen privado, hasta ahora no se ha ejecutado esa sentencia.

El congresista Carlos Almerí: Tiene algunas observaciones. En el tema de la tercerización, es un tema que por ejemplo en el Callao se ha hecho que estos grupos que se unen por zonas tengan que ponerles los cupos, y hay algunos que no trabajan, sin embargo, están en planilla. La tercerización ocurre porque el Municipio no tiene el presupuesto suficiente. Esto hace que el alcalde se vea atado de pies y manos.

La congresista María Silupu: Señala que en nuestro país nos hemos acostumbrado hacer invisible, ante algunos grupos de trabajadores. Esta comisión está hecha para hacer reconocer derechos laborales de todos los trabajadores. Si bien es cierto, la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce que los obreros que prestan servicios a los municipios de nuestro país deben estar dentro del marco del régimen de actividad privada, es decir, del Decreto Legislativo 728, pero la realidad es que eso no se cumple. Cuando se concesiona el recojo de residuos sólidos a una empresa privada, muchas veces, estas empresas abusan, hay quienes trabajar sin los implementos de bioseguridad necesarios para la función que desarrollan. Quisiera que en el artículo 4°, referente a la adecuación de esta norma, se debe especificar cuál será la modalidad de contrato de los trabajadores que prestan servicios de recojo de residuos sólidos.

El congresista Carlos Almeri: En algunos articulados se está obligando a un alcalde municipal a realizar algún tipo de contrato, y realmente es inconstitucional porque las necesidades obligan a un alcalde bajo la Ley Orgánica de Municipalidades a poder contratar libremente bajo las distintas modalidades de contrato porque existe contratos de distintas naturalezas No estamos quitándole el derecho a los trabajadores sino condicionan tanto constitucionalmente y también con la realidad.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:13:01-0500

El congresista Carlos Fernández: No se puede hacer una comparación con todo lo sucedido en el Callao, precisamente, la tercerización es la que provoca que no haya ese control en los trabajadores, Ese caso de Callao, que es un caso muy en particular, y de igual forma, el Tribunal Constitucional estuvo a favor de los trabajadores. Estamos hablando de que incluso en Lima pagamos caro un servicio y lo hacen terceros; dicen que no hay presupuestos, pero si hay presupuestos para pagarlos por la vía de los terceros. Hay una violación de derechos a través de la tercerización por ello el 70% de la población es informal porque más les conviene los negocios tercerizados.

El congresista Carlos Almerí: La corrupción y la explotación se da en la tercerización de las empresas privadas, por ejemplo: las minerías, tercerizan ahí si hay una explotación, pero un alcalde no considero que pueda explotar.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA. Sustentación del Proyecto de Ley N° 6308-2020-CR de autoría de la congresista María Teresa Cáceres que propone la ley que prohíbe la tercerización laboral de los servicios de los obreros municipales y de clara de interés nacional y necesidad pública el servicio de limpieza pública.

La congresista María Teresa Cáceres: Es un beneficio amplio que resguarda los derechos laborales de los obreros municipales, que prestan servicio en los municipios de todo el país. Siendo de necesidad que los gobiernos locales prohíban la tercerización laboral y otras formas de contratación distintas al régimen laboral de la actividad privada de los servicios correspondientes a los obreros municipales. Declárese de interés nacional y necesidad pública, la limpieza pública, el recojo de residuos sólidos, la mejora y conservación del ornato local con el objetivo de garantizar la salud pública y el cuidado de preservación del medio ambiente dispuesto en la sexta disposición transitoria complementaria en el Decreto Legislativo N° 1278. El artículo 67° de la Constitución Política del Perú. La normativa del régimen laboral de los trabajadores obreros municipales es la del régimen laboral de la actividad privada. La evolución del régimen laboral de los trabajadores obreros municipales en el país ha variado en el tiempo y tenemos que el Decreto Supremo 010-78-MEF de fecha 2 de mayo de 1978, estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República son servidores del estado sujeto al régimen laboral de la actividad privada. El 27 de mayo del 2003, se publicó vigente ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" quedando derogada las leyes N° 23853 y 27469, en donde su artículo 37° la ley N°27972 señala que los funcionarios empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a la ley, mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades. Son servidores público sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole los derechos a dicho régimen los cuales son de mayor valía que los reservados a los servidores públicos. Lo importante y lo transcendente es la labor del obrero ya que está sujeto a las labores de permanente en los municipios con los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos y afines, no existiendo justificación legal válida para que empresas externas, tercericen y emplee. Respecto a los contratos de concesión de los servicios públicos referidos a la limpieza pública algunos gobiernos locales encargados, afín de ahorrar costos han otorgado en concesión estos servicios a empresas privadas que alegan a su favor que los trabajadores obreros municipales contratados no ejecutan actividad a su favor, sino que en el marco de contrato de posesión dicha empresa trabaja para la empresa concesionaria a la que de manera directa prestan sus servicios.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:13:17-0500

La tercerización laboral en los servicios públicos de acuerdo a la ley N°29245 permite la contratación y subcontratación de los trabajadores para la realización de actividades permanente y principales que las empresas y entidades públicas deberían efectuar con sus propios recursos, mientras estas crean ganancias con la tercerización. La situación de un trabajador tercerizado es precaria en comparación con un trabajador obrero que cumple la misma función en las municipalidades generando la desigualdad en la remuneración. La seguridad y salud, bioseguridad en el trabajo de los obreros municipales estipula que la ley 29783 tiene como objetivo promover una cultura prevención de riesgos laborales en el país de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo 017-2017-TR. sus labores son consideradas actividades de alto riesgo dado que realizan actividades endémicas, trabajo en altura, servicio de seguridad, mantenimiento y limpieza, etc. Lo que evidencia la necesidad de establecer una normativa especial y seguridad en salud y en el trabajo que tenga en cuenta estos riesgos a los que se encuentran expuestos estos servidores en la naturaleza de sus labores. La Corte Suprema ha fijado como precedente de obligatorio cumplimiento para las instancias superiores que los trabajadores tienen la condición de obrero municipales se encuentran sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el texto único ordenado dela ley de productividad y competitividad laboral aprobado por el Decreto Supremo 00-397-TR en consecuencia en ningún caso puede ser contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

QUINTO PUNTO DE AGENDA. Sustentación, debate y aprobación del pre-dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°: 1182-2016, 1878-2017, 5075-2020, con un texto sustitutorio propone la ley que impide el ingreso al servicio público a los condenados por delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación permanente.

Se dio lectura al texto sustitutorio. El dictamen propone la ley que impide el ingreso al servicio público a los condenados por delito contra la administración pública o sanción de inhabilitación permanente, y tiene como una de sus finalidades restringir el acceso al servicio y a la función pública a persona que son sus accionar y antecedente no son idóneos para la administración pública.

En muchos casos la función pública requiere de la utilización prioritaria de los recursos y bienes públicos por lo que dicho bienes jurídicos protegidos por la ley y en particular los inherentes a la sociedad, requiere de una vigilancia y observación permanente a fin de garantizar un adecuado uso de los mismos. Por ello, el tema del control de la persona que ingresa al servicio público es un tema de relevancia por eso mismo la ley señala que los funcionarios y servidores públicos que administran o manejan fondos del estado o de organismos sostenidos deben de dar cuenta de sus actos y que asuman su responsabilidad en los actos indebido que incurran. Se requiere un adecuado control y restricciones legales a aquellas personas que no sean idóneas para el acceso a la administración pública, dado sus antecedentes y comportamiento.

La corrupción es un problema general en nuestra sociedad que debe ser combatida enérgicamente, se debe tomar medidas inflexibles y se de contar con una administración pública con personas honestas, transparentes y sin antecedentes legales, norma que alcanza a todos los funcionarios y servidores públicos, el requisito primordial para el ingreso al servicio público o a prestar servicios profesionales para el Estado, no registrar condena por la comisión de delitos contra la administración pública o sanción de inhabilitación administrativa que hubiesen quedado consentida o firmes.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:13:30-0500

Los requisitos generales para proceder a la administración pública: Son la ley de inhabilitación con carácter permanente de los funcionarios que cometen delito en la administración pública, el registro de servidores condenados e inhabilitados entre la más importante, es por ello que la aprobación de esta propuesta legal es vital, para la importancia afín de garantizar una adecuada idoneidad y transparencia en la función pública. **Aprobado por unanimidad, 9 votos a favor de Carlos Fernández, Miguel Gonzales, Rolando Campos, Hipólito Chaina, Omar Merino, Tania Rodas, María Silupu, Daniel Oseda y Hans Troyes; y, una reservación de Carlos Almerí.**

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA. Sustentación, aprobación y debate del pre-dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°: 6319, 5419/2020-CR que propone la Ley que prohíbe la tercerización laboral de los servicios de los obreros municipales y declara de interés nacional y necesidad publica el servicio de limpieza pública.

El congresista Carlos Almerí: Con respecto a la tercerización, ¿hay proyectos, opiniones del Ministerio de Trabajo, y del AMPE?

El Secretario Técnico: No hay opiniones, por ello ha quedado pendiente Proyecto de Ley N° 5419 y el Proyecto de Ley N° 6038.

El Presidente: El sexto punto de la agenda, faltan algunos puntos por aclarar, y propongo que se incluya el sustento de las observaciones del congresista Carlos Almerí, por lo que regresa a la Secretaria Técnica para su fortalecer este pre-dictamen.

SÉPTIMO PUNTO DE AGENDA. Proyecto de Ley N° 5045-2020-CR que propone reconocer el derecho a la protección social como derecho fundamental, así como el acceso de prestaciones de salud mental y enfermedades ocupacionales.

Se dio lectura al texto sustitutorio. El dictamen reconoce el derecho a la protección social como un derecho fundamental, así como el acceso de prestaciones de salud mental y enfermedades ocupacionales sin distinción alguna en el cual el Estado como protector de la sociedad debe reconocer el derecho de todas las personas a acceder de forma progresiva e universal a la protección de la maternidad, en caso de desempleo, en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales a las prestaciones por discapacidad y gastos para los cual los centro hospitalarios a nivel nacional del Ministerio de Salud serán encargada de brindar la protección a la salud en caso de maternidad, de cubrir las atenciones médicas en caso de desempleo, accidente de trabajo y enfermedades ocupacionales; así como brindar las prestaciones por discapacidad y gastos de sepelio y en caso de urgencia y emergencia, la atención podrá realizarse en cualquier establecimiento de la salud público o privado, debido a que el Ministerio de Salud realizar el reembolso de la misma. Serán también los provenientes del SOAT en los casos de accidentes de tránsitos, la suma recuperadas por las acciones que el Ministerio de Salud ejerza sobre la persona o propietario que genero el accidente.

Se propone autorizar la provisión de hasta 300 millones provenientes de los recursos recaudados por el concepto de multas tributarias y otros para sustentar las abstenciones prevista en dicha propuesta, cabe mencionar que se ha recibido una ayuda del Ministerio de Trabajo señala que el Articulo 1 y 2 del texto propuesto en el dictamen es viable. porque busca ampliar el alcance de las prestaciones de la seguridad social, Sin embargo, en lo que respecta a los articulo 3 y 4 condiciona con la estructura actual del sistema de aseguramiento

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2020 17:13:45-0500

social en salud. Y precisa que va más allá del estado de emergencia y riesgo, sino que la atención médica es más amplia y especifica que los casos que ameritan, no es solo para los casos de maternidad sino también para los desempleados, los accidentes de trabajo, por discapacidad y gastos de sepelio, los abandonados no registrados con ninguna clase de seguro, los que no estén en las instituciones administrativas de fondos de Essalud, y las instituciones prestados de servicios de Essalud.

Aprobado por mayoría, 7 votos a favor de los congresistas Carlos Fernández, Miguel Gonzales, Hipólito Chaina, Omar Merino, Tania Rodas, María Silupu y Daniel Oseda; y, tres abstenciones de los congresistas Carlos Almerí, Rolando Campos y Hans Troyes.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de la lectura de la aprobación del Acta para su aprobación nominal. **Aprobado por unanimidad**, con 10 votos a favor.

Siendo las 18:33 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levanto la Sesión.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43782724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2020 23:19:35-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Presidente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2020 17:14:18-0500

MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS
Secretario